

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras. Expropiaciones.

De conformidad con lo que determinan los artículos 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su ejecución, he acordado se publiquen en este Boletín oficial las relaciones nominales rectificadas por los Alcaldes de San Cristóbal de la Vega y Rapariegos, de los interesados en la expropiación de terrenos que han de ocuparse en los términos municipales de los mencionados pueblos, con motivo de la construcción del trozo 7.º de la carretera del Estado de Cuéllar á Arévalo, á fin de que en el preciso término de quince días, puedan las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, exponer lo conveniente ante este Gobierno, contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Segovia 12 de Agosto de 1892.

El Gobernador,
MARIANO GUILLEN.

(La relación á que se refiere el precedente anuncio se inserta en la plana 2.)

REAL ORDEN.

Habiéndose padecido un error de copia en el Indicador para las operaciones electorales en la próxima renovación de las Diputaciones provinciales, publicado en la Gaceta del día 7 del corriente mes de Agosto, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

INDICADOR

para las operaciones electorales en la próxima renovación de las Diputaciones provinciales con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

DIA 25 DE AGOSTO.—Empieza el período electoral con la publicación en el Boletín oficial de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que la elección termine. (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre.)

Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el 4 de Septiembre pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos. (Art. 17.)

DIA 4 DE SEPTIEMBRE.—Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta provincial del Censo á las ocho de la mañana, al efecto de lo prevenido en el art. 18, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo, y los propuestos por los electores.

En el mismo día, los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo segundo del art. 26 del Real decreto.

DIA 5 DE SEPTIEMBRE.—Día en que á más tardar la Junta provincial del Censo comunicará el acta de la sesión por pliego certificado á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las secciones respectivas, y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de co-

menzar la votación. (Art. 24 del Real decreto.)

DIA 11 DE SEPTIEMBRE.—A las siete de la mañana se constituye la Mesa de cada sección en el local designado para la votación (art. 25 del Real decreto), y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votación. (Artículos 26 y 27.)

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales en el momento de su constitución las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votación, cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31 del Real decreto.

Acto continuo de terminadas estas operaciones, el Presidente de la Mesa declara cerrada la votación y procede al escrutinio, conforme á lo dispuesto en el artículo 32 y siguientes del Real decreto.

Los Presidentes de las Audiencias territoriales ó Juntas de gobierno de las Audiencias de lo criminal designarán antes del día 15 de Septiembre los Magistrados ó Jueces que hayan de presidir las Juntas de escrutinio, conforme á los artículos 44 y 45. También con la anticipación conveniente las Juntas provinciales determinarán y publicarán en los Boletines oficiales las secciones cuyos Comisionados Interventores tengan que concurrir á las Juntas de escrutinio.

DIA 15 DE SEPTIEMBRE.—Como jueves inmediato al domingo de la votación, conforme al art. 44 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana (art. 46) en la cabeza del distrito electoral y en la sala principal del Ayuntamiento ó otro local adecuado.

Y verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesión, conforme al art. 52, así como las que corresponden á los candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el período electoral.

DIA 2 DE NOVIEMBRE.—Los Diputados se reúnen en la capital de la provincia para que pueda abrirse el período semestral que corresponde inaugurar en el quinto mes del corriente año económico.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y ASIGNACIONES. CIRCULAR.

La instrucción de 31 de Diciembre de 1881 para la administración y cobranza del impuesto sobre los sueldos y asignaciones determina en su art. 24 que los Ayuntamientos están obligados á remitir á la Administración de Propiedades é Impuestos, hoy á la de Contribuciones, una copia literal certificada del presupuesto de gastos en lo referente á los sueldos y asignaciones de sus funcionarios.

Los Ayuntamientos que no hayan remitido dicho documento quedan prevenidos para que con la mayor urgencia den cumplimiento á dicha instrucción, pues en caso contrario me veré obligado á emplear las medidas de rigor que determina el art. 26 de la instrucción.

Segovia 12 de Agosto de 1892.
 —El Administrador: P. S. Luis R. Escalona.

Carretera de tercer orden de Cuellar á Arévalo.

Término de San Cristóbal de la Vega.

RELACION nominal rectificada de las fincas á que afecta la expropiación de terrenos para construir el trozo 7.º de la carretera de tercer orden de Cuellar á Arévalo, formada por el Alcalde que suscribe, después de confrontar con el padrón de riqueza, la remitida por la oficina de Obras públicas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 16 de la ley de expropiación forzosa vigente, á fin de que sea inserta como definitiva en el Boletín oficial de la provincia para los efectos expresados en el art. 5.º de dicha ley.

Número de orden.	CLASE.	NOMBRES de los propietarios.	VECINDAD.	NOMBRES de los Administradores ó Colonos.	VECINDAD.
1	Tierra.....	D. Lorenzo Velasco.....	San Cristóbal de la Vega.....	Colono, Ezequiel Ajo.....	Rapariegos.
2	idem.....	Dionisio Gallego.....	idem.....	idem.....	idem.....
3	idem.....	Vicente Segoviano.....	idem.....	Idem, Wenceslao Escobar.....	San Cristóbal.
4	idem.....	Marcelo García.....	idem.....	idem.....	idem.....
5	idem.....	María Ortega.....	Donhierro.....	Idem, José Martínez de Tejada.....	San Cristóbal.
6	idem.....	Saturnino Bartolomé.....	San Cristóbal.....	idem.....	idem.....
7	idem.....	Sebastian de Blas.....	Arévalo.....	Idem, Jacinto Hebrero.....	Montejo.
8	idem.....	Pedro Sanz.....	San Cristóbal.....	Idem, Epifanio Sanz.....	San Cristóbal.
9	idem.....	Leandro Rojero.....	Donhierro.....	Idem, Toribio Bartolomé.....	Idem.
10	idem.....	Buenaventura Galindo.....	San Cristóbal.....	idem.....	idem.....
11	idem.....	Tomás Gallego.....	idem.....	idem.....	idem.....
12	idem.....	Silvestre Martín.....	idem.....	Idem, Gorgonio Martín.....	San Cristóbal.
13	idem.....	Eladio Hebrero.....	idem.....	idem.....	idem.....
14	Era.....	Herederos Pedro Banegas.....	Arévalo.....	Idem, Timoteo Gallego.....	San Cristóbal.
15	Tierra.....	D. Teodoro Escobar.....	San Cristóbal.....	Idem, Paulino Escobar.....	Idem.
16	Era.....	Francisco González.....	idem.....	idem.....	idem.....
17	Tierra.....	D.ª Dionisia Rojero.....	Arévalo.....	Idem, Tomás Bartolomé.....	San Cristóbal.
18	idem.....	Vicente Segoviano.....	San Cristóbal.....	Idem, Wenceslao Escobar.....	Idem.
19	idem.....	Leandro Rojero.....	Donhierro.....	Idem, Clemente García.....	Donhierro.
20	idem.....	Herederos de D. Ignacio Esteban.....	Arévalo.....	Idem, Santiago Herrero.....	Rapariegos.

San Cristóbal de la Vega á 30 de Julio de 1892.—El Alcalde, Wenceslao Escobar.—P. S. M.: el Secretario, Dionisio Martín.

TÉRMINO DE RAPARIEGOS.

1	Tierra.....	D. Tomás Gallego.....	San Cristóbal de la Vega.....	El mismo.....	Idem.
2	idem.....	Rafael Hernández.....	Rapariegos.....	El mismo.....	Idem.
3	Vña.....	Silvestre Martín.....	San Cristóbal de la Vega.....	Gorgonio Martín.....	San Cristóbal.
4	idem.....	Manuel González.....	Rapariegos.....	Leocadio Martín.....	Idem.
5	idem.....	Erasmo Sacristán.....	idem.....	El mismo.....	Idem.
6	Tierra.....	Herederos de D. Ignacio Esteban.....	Arévalo.....	idem.....	Idem.
7	idem.....	D. José Martínez Tejada.....	San Cristóbal de la Vega.....	Santiago Herrero.....	Rapariegos.
8	idem.....	Florencio Vara.....	Arévalo.....	Eduardo Herrero.....	Idem.
9	idem.....	Raimunda Herrero.....	Rapariegos.....	Fausto Pereda.....	Idem.
10	Era.....	Propios de Rapariegos.....	idem.....	Lope Yagüe.....	Idem.
				La misma.....	Idem.

Rapariegos 1.º de Agosto de 1892.—El Alcalde, Enrique Galindo.

Ministerio de la Guerra.

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Conclusión.)

Capitanía general de Extremadura.

218 Juzgado de primera instancia de Jarandilla (Cáceres). 1.ª categoría. Alguacil, con 480 id. y derechos arancelarios.

Capitanía general de Galicia.

219 Ayuntamiento del Ferrol. 4.ª Dos plazas de Escribiente de Secretaría, con 1.600 id. cada una.

220 Idem. 1.ª Noveno suplente de la guardia municipal. Mitad del haber de 2'50 pesetas diarias cuando sustituya por enfermedad ú otra causa á un guardia propietario. Tiene derecho á cubrir, por orden riguroso de numeración, las vacantes de guardia municipal, según lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento del Cuerpo.

221 Idem. 1.ª Décimo id. Lo mismo que el anterior.

222 Idem. 1.ª Undécimo id. Idem id. Capitanía general de Valencia.

223 Ayuntamiento de Alicante. 1.ª Tres plazas de Guardia municipal, con 720 id. cada una.

224 Instituto de segunda enseñanza de Valencia. 3.ª Escribiente segundo de Secretaría, con 860 id.

225 Ayuntamiento de Valencia.—Resguardo de consumos. 1.ª Vigilante núm. 254, con 2'10 pesetas diarias y ser mayor de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.

226 Idem. 1.ª Idem núm. 257, con 2'10 pesetas diarias. Idem como el anterior.

227 Idem. 1.ª Idem núm. 461, con 2'10 pesetas diarias. Idem.

228 Idem. 1.ª Idem núm. 433, con id. id. Idem.

229 Idem. 3.ª Idem núm. 393, con id. id. Idem.

230 Idem. 1.ª Idem núm. 445, con id. id. Idem.

231 Idem. 1.ª Idem núm. 149, con id. id. Idem.

232 Idem. 1.ª Idem núm. 552, con id. id. Idem.

233 Idem. 1.ª Idem núm. 430, con id. id. Idem.

234 Idem. 1.ª Idem núm. 438, con id. id. Idem.

235 Idem.—Policía urbana. 1.ª Guardia municipal núm. 158, con 820 id.

236 Idem. 1.ª Idem núm. 8, con 820 idem.

237 Idem. 1.ª Idem núm. 57, con 820 idem.

238 Idem. 1.ª Idem núm. 56, con 820 idem.

239 Ayuntamiento de Madrigueras (Albacete). 3.ª Oficial de Secretaría, con 250 id.

240 Diputación provincial de Murcia.—Hospital de San Juan de Dios. 1.ª Enfermero, con 547'50 id.

241 Universidad literaria de Valencia. 1.ª Mozo tercero, con 500 idem.

242 Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado. 1.ª Peon caminero, con 2 pesetas diarias. Tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

143 Obras públicas de Alicante.—Idem. 1.ª Cinco plazas de Peon caminero, con 730 pesetas cada una. De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

244 Juzgado de primera instancia de Alberique (Valencia). 1.ª Alguacil, con 480 id.

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han

de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Agosto.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de la cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de bueno para los primeros y de muy bueno para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada

en las filas, y después de licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo del año anterior.

ADVERTENCIA. Para evitar sensibiles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

Madrid 29 de Julio de 1892.

Alcaldía constitucional de Segovia.

D. Mariano Llovet Castelo, Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber: Que D. Celedonio Martín, dueño de la casa núm. 12 de la Plazuela de Carrasco, ha recurrido á este Ayuntamiento solicitando se le venda un terreno de ciento cincuenta metros cuadrados, sobrante de la vía pública, y que linda con su citada casa, por Norte, con travesía del Castillejo al mercado; Sur, con otra travesía de Miraflores á la calle del Rancho; Oriente, con otra casa y corral del peticionario Sr. Martín, y á Poniente, con calle de Miraflores.

Que el Sr. Arquitecto ha informado que no es edificable ese terreno y puede cederse á condición de que el Celedonio lo haga á su vez de otro de veinte metros de su pertenencia para ensanche de la vía pública, que linda al Norte, con corral del Celedonio Martín; Mediodía y Oriente, con travesía de Miraflores á la calle del Rancho, y á Poniente, con la de Miraflores; sin que medie precio de una á otra parte porque el mayor valor del que cede el Ayuntamiento se compensa con el gasto que el recurrente ha de hacer para remeter de su cuenta una construcción con objeto de que quede para la calle la superficie que cede.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los vecinos, se publica este anuncio, señalando el plazo de quince días á contar desde la fecha para que formulen cuantas reclamaciones juzguen procedentes contra la permuta ó cesión respectiva de terrenos que se propone; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Segovia 11 de Agosto de 1892.—Mariano Llovet.

Alcaldía de Fresneda de Cuéllar.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 75 pesetas, pagadas por semestres vencidos de fondos municipales por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio.

La provisión tendrá lugar con arreglo al reglamento de 14 de Junio de 1891, quedando en libertad el agraciado para contratar con los vecinos acomodados.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía antes del día 1.º de Octubre próximo; pues transcurrido dicho plazo se procederá á su nombramiento principiando á regir este contrato desde 1.º de Octubre.

Fresneda de Cuéllar 10 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Guillermo de la Fuente.

En 1.º de Julio último terminó el contrato que este Ayuntamiento tenía con el profesor de Farmacia por la titular para la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio, y hallándose cumplido, se anuncia la vacante,

dotada con el sueldo anual de 25 pesetas, pagadas de fondos municipales por anualidad vencida.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía antes del día 1.º de Septiembre próximo; pues transcurrido dicho plazo se procederá á su nombramiento, principiando á regir este contrato desde 1.º de Septiembre próximo.

Fresneda de Cuéllar 10 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Guillermo de la Fuente.

Alcaldía constitucional de Riaza.

Año económico de 1892-93.

REPARTIMIENTO de las cinco mil setecientas treinta y cinco pesetas, treinta y dos céntimos, que para cubrir el déficit del presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial, correspondiente al actual ejercicio económico, ha sido aprobado, tomando por base el número de vecinos con que todos y cada uno de los pueblos que le constituyen figuran en el último censo de población, á saber:

PUEBLOS.	Núm. de vecinos	Cuotas anuales. Pts. Cts.
Alconada y anejo.....	73	92'71
Aldealengua de Santa María.....	53	67'31
Aldeanueva del Monte..	65	82'55
Aldeanueva de la Serrezuela.....	95	120'65
Aldehorno.....	157	199'39
Aillón.....	249	316'23
Becerril de Aillón.....	75	95'25
Campo de San Pedro....	78	99'06
Cascajares.....	52	66'04
Cedillo de la Torre....	128	162'56
Cilleruelo de San Mamés	35	41'45
Corral de Aillón.....	117	148'59
Estebanvela y anejo...	109	138'43
Fresno de Cantespino...	150	190'95
Fuentemizarra.....	59	74'93
Grado.....	85	107'95
Languilla.....	86	109'22
Linares.....	74	93'98
Maderuelo.....	148	187'96
Madriguera.....	155	196'85
Montejo de la Vega de la Serrezuela.....	87	110'49
Moral.....	96	121'92
Muyo.....	61	77'47
Negredo.....	59	74'93
Onrubia.....	122	154'94
Fresno de Cantespino..	67	85'09
Pradales y anejos.....	134	170'18
Riaguas de S. Bartolomé	69	87'63
Riañuelas.....	40	50'80
Riaza.....	776	985'52
Ribota y anejo.....	81	102'87
Riofrio de Riaza.....	91	115'57
Saldaña.....	52	66'04
Santibañez de Aillón...	155	196'85
Santa María de Riaza...	60	76'20
Sequera de Fresno....	67	85'09
Serracín.....	44	55'88
Valdevacas de Montejo.	71	90'17
Valdevarnés.....	76	96'52
Valvieja.....	76	96'52
Villacorta y anejos....	95	120'65
Villa Verde de Montejo..	94	119'38
Totales.....	4516	5735'32

Resulta pues, que siendo la cantidad repartible cinco mil setecientas treinta y cinco pesetas, treinta y dos céntimos, y el número de vecinos cuatro mil quinientos diez y seis, corresponde á cada uno una peseta, veintisiete céntimos.

Riaza 12 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Pedro Múncio Gil.—El Secretario, Mariano Fernandez Sanz.

Alcaldía de Etreros.

Es público el repartimiento de consumos y sus recargos de este término y año de 1892 á 93 y en la propia Secretaría municipal, para que los contribuyentes interesados en él puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean oportunas en el plazo de ocho días, que se cuentan desde el en que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; pasados los cuales no se oirá ninguna de las que se presenten.

Etreros 12 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Baltasar González.

Alcaldía de Navalilla.

Terminado el contrato con el Herrero de este pueblo, se anuncia vacante dicha plaza, desde 29 de Septiembre próximo.

Al agraciado, además de las contratas particulares con los cien vecinos de que se compone esta localidad, se le entregarán la fragua municipal con los accesorios á ella.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en el término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados, el Ayuntamiento la proveerá.

Navalilla 7 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Wenceslao Maldonado.

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto.

Don Isaac Díez Manzanares, Alcalde constitucional de Santo Tomé del Puerto.

Hago saber por el presente anuncio en el *Boletín oficial*, como el día 25 del corriente mes y hora de las doce del día, se celebra la subasta de una yegua que se halla depositada en este pueblo desde el día 24 de Junio último, para pago de los gastos y daños causados por la mencionada yegua, cuya subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

Lo que se hace saber al público con el fin de que las personas que quieran tomar parte en la subasta se presenten en dicho día y hora mencionada.

Santo Tomé del Puerto 11 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Isaac Díez.

Alcaldía de Madrona.

El día 21 del corriente y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento la tercera y última subasta de los consumos de este pueblo, bajo y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Madrona 15 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Angel Garela.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

Don Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Gabriel Perez Rodrigo y á Celestina Perez Miguel, en la causa que se les siguió por los delitos de paricidio y asesinato frustrado, se sacan á pública subasta, bajo el tipo del setenta y cinco por ciento en los días y horas que se expresarán los bienes siguientes:

Remate para el día 18 de Agosto á las doce de su mañana.—De la propiedad de Celestina Perez.

Cuatro gallinas; tasadas en ocho pesetas.

Una mesa grande con dos cajones de pino; en siets idem.

Otra también buena; en ocho idem.

Otra idem más inferior con cerradura sin llave; en seis idem.

Una artesa de cocer en mal estado; en cinco idem.

Una palomilla con tres botellas, cuatro frascos, cuatro platos blancos de Talavera y dos jicaras; en seis idem.

Un espejo pequeño en una idem.

Tres cabrios de enebro; en cinco idem.

Unas llaves; en tres idem.

Unas trévedes; en una idem.

Una gamella; en una idem.

Una pesebrera; en dos idem.

Un banco de pino respaldo; en dos idem.

Una libra longaniza; en 75 céntimos.

Una capa de paño negro; en 30 pesetas.

Un chaquetón de paño negro fino; en 15 idem.

Otro de idem; en 10 idem.

Un pantalon paño negro fino, en 25 idem.

Otro idem idem; en 10 idem.

Otro idem más inferior; en cinco idem.

Un chaleco de paño fino negro; en tres idem.

Un manteo de paño fino amarillo; en 22 idem.

Un pañuelo de seda á medio uso; en dos idem.

Otro encarnado con cenefa blanca; en cinco idem.

Una mantilla con cinta ancha de terciopelo liso; en 20 idem.

Un coberton encarnado de cuadros con fleco; en 20 idem.

Tres varas de picote azul; en cinco idem.

Otro idem de picote azul rodeo de paño; en siete idem.

Un almohadon con guarnición; en dos idem.

Una manta de lana tramada; en 10 idem.

Un mantel; en dos idem.

Dos cortinas blancas; en dos idem.

Un pañuelo azul; en una idem.

Una telada rayada de dos varas en cuadro; en cuatro idem.

Tres camisas de hombre; en nueve idem.

Un paño de manos; en una idem.

Un almohadon bueno con su guarnición; en dos idem.

Una delantera con su encage; en dos idem.

Un mantel grande; en tres idem.

De la propiedad de Gabriel Perez Rodrigo.

Un caldero en buen estado; en 10 pesetas.

Una escriña; en 50 céntimos.

Cinco jarras de Talavera; y una cobertera; en 2'50 pesetas.

Dos cántaros buenos; en una idem.

Un escriño; en una idem.

Un domillo; en una idem.

Dos taburetes de pino; en una idem.

Una banqueta larga; en 1'50 peseta.

Una mesa con su cajon; seis idem.

Otra más pequeña sin cajon; en una idem.

Un almirez con su mano; en seis idem.

Un banco respaldo; en cuatro idem.

Un arca con cerradura sin llave; en cinco idem.

Otra sin cerradura; en cinco idem.

Otra idem lo mismo que la anterior; en cinco idem.

Una mesa pequeña; en una idem.

Una palomilla con cinco jarras de Talavera, tres medias fuentes, cinco platos, una palangana, una botella, dos frascos pequeños, un vaso de cris-

tal de medio cuartillos, dos de idem, un cuartillo, dos copas pequeñas, un salero, tres soperas, una taza y una jicara; en seis idem.

Media docena de cubiertos; en una. Doce cuadros y un basero; en cuatro. Un banco escaño en la cocina; en cuatro idem.

Unas llaves; en tres idem. Un basero con sus cacharros; de cocina; en una idem.

Un tajón; en 50 céntimos. Dos botijas; en 50 idem.

Tres sartenes en buen uso; en tres pesetas.

Un cazo nuevo; en 50 céntimos. Un caldero pequeño de hierro; en dos pesetas.

Una aceitera y una chocolatera; en una idem. Dos candiles y una cerilla; en una.

Cinco madejas de lana blanca; en tres idem. Cinco libras de hierro viejo; en una.

Dos cubiertos; en 50 céntimos. Un canal de comer las ovejas; en 50.

Un escaño de carro de vacas; en seis. Veinte cabrios de enebro y chopo; en 10 idem.

Dos cajas de puertas; en tres idem. Una rueda de carro buena con su hierro; en 18 idem.

Una corambre de vino; en siete. Tres libras de lana blanca; en una idem.

Un cubo de rueda con cuatro rayos y sus fuges; en dos idem. Dos cargas de leñas; en una idem.

Un manto de paño azul de estameña con rodeo de paño negro; en ocho idem.

Un pañuelo de estambre azul; en cinco idem. Otro merino encarnado; en cinco idem.

Otro idem con ramos encarnados; en tres idem. Una mantilla de paño con cinta labrada; en ocho idem.

Un manto negro de estameña malo; en cuatro idem. Una telada rayada buena; en cuatro idem.

Otra idem mas pequeña; en una idem. Un mandil; en 1'50 idem.

Dos mandiles, uno con ramo; en una idem. Dos cortinas blancas con su delantera; en una idem.

Para el día 31 de Agosto.

Una tierra al sitio de la Hombria, término de Condado, de una cuarta; linda Oriente, viña de Pedro Gilarranz; Poniente, otra de D. Isidro de la Fuente; Mediodía, de Josefina Galofre, y Norte, arroyo de la Hombria; de tercera calidad; tasada en 25 pesetas.

Otra al camino de la Sierra, dicho término, de cabida una cuarta, de tercera calidad; linda Oriente, dicho camino; Poniente, viña de Manuel de la Fuente; Norte, arroyo de la Hombria, y Norte, del mismo Manuel; en 20 idem.

Otra a la Carrasenda, dicho término, media obrada, se ignoran los linderos; en 50 idem.

Otra al sitio de los Llanillos, dicho término, de una cuarta; linda al Norte, arroyo de los Llanillos, y Mediodía, arroyo de la tenada tercera; en 25 idem.

Otra al cerro de la Alera, dicho término, de tercera; linda Oriente, de Manuel Garcia, los demás linderos se ignoran; en 25 idem.

Otra a los Barrancos, sembrada de centeno, de una cuarta; linda Oriente, Tomás Arranz; Poniente, labra Vale-

riano Estebaranz, y Norte, barranco; en 25 idem.

Otra al cerro Apedreado, dicho término, de dos cuartas, sembrada de trigo, que linda Oriente, veredilla de Riaza; Poniente, Josefina Galofre, y Norte, herederos de Josefa Tomé; en 80 idem.

Otra en las lastras del cerrillo Enmediado, de una cuarta; linda Sur, que vá al monte Castrillo, y Norte Pedro Revuelta; en 25 idem.

Otra al dicho sitio de las Lastras, dicho término, de 70 estados; linda Mediodía, la cañada; en 25 idem.

Otra a la Cueva, de tercera; linda por Oriente, de Josefina Galofre; Poniente, pinar de la misma; Mediodía, tierra de Tomás Arranz, y Norte, Manuela Frias, de Sepúlveda, en 25 idem.

Otra en el cerro la Aldea, de dos cuartas, sembrada de trigo; por Mediodía, tierras de Perorrubio; en 40 idem.

Una era en las Eras de Arriba, de 12 estados; linda Oriente, otra de Benito Perez; Poniente, Tomás Casla Yagüe; Norte, camino de Vellosillo, y Mediodía, herederos de Francisca Gilarranz; en 40 idem.

Otra en las Eras de Abajo, de 12 estados; linda Oriente, con otra de Fernando Casado; Poniente, otra de José Fuentenebro; Mediodía, Nemesio Encinas, y Norte, tierra de José Yagüe; en 25 idem.

Un huerto al sitio de la Fuente, de cinco estados, con algunos árboles de chopo; linda Oriente, con otro de Benito Perez; Poniente, de Pedro Gilarranz; Mediodía, arroyo del Cubo, y Norte, cerca del mismo Benito; en 30 idem.

Una casa, sita en el barrio de Villafranca, calle del Olmo, señalada con el núm. siete, mide 12 metros de frente por cinco de fondo; por derecha linda con cerca de Basilio Sanz Tomé; por izquierda, con casa de Gabriel Perez Rodrigo, y por espalda, con cerca de José Perez Velasco; tiene un corral a la parte del Saliente, el cual entra bajo los mismos linderos; en 365 idem.

Otra casa contigua a la anterior, que mide de frente ocho metros por cinco de fondo, señalada con el número cinco; linda por derecha, con la antedicha casa de Gabriel; por izquierda, con pajar de Santiago Casado Tanarro, y por espalda, con casa de Nemesio Sanz y cerca de Manuel Herrera, de esta vecindad; en 300 idem.

Otra tierra al sitio del camino de Perorrubio, deslindada en la diligencia de embargo; en 130 idem.

Otra en los Barrancos, deslindada igualmente en la misma; en 50 idem.

Otra al sitio de los Millones, deslindada asimismo en la misma diligencia; en 113 idem.

Otra a la cerca del Monte, que igualmente se halla deslindada; en 70 idem.

Otra en el mismo sitio cerca del monte, que en igual forma se halla deslindada; en 70 idem.

Quien quisiere interesarse en las subastas anunciadas, acuda en los días y horas designadas ante este Juzgado y el municipal del Condado de Castilnovo, siendo preciso para tomar parte en la subasta consignar antes el diez por ciento de la tasación, y que el rematante tiene que sufragar los gastos que ocasione la adquisición de título de los bienes raíces, por carecerse de él.

Dado en Sepúlveda a cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.— Prudencio Bárcena y Bárcena.— Por su orden: El Escribano, Angel Collado y Balza.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1892.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total general.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
4	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"
5	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
6	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
7	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8	1	1	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	"
9	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
10	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL...	8	4	12	"	1	1	13	"	"	"	"	"	"	"	13

Segovia 11 de Agosto de 1892.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	2	"	"	2	"	"	"	"	2
2	1	"	"	1	"	"	"	"	1
3	1	"	"	1	1	"	"	1	2
4	1	1	"	2	"	"	1	1	3
5	1	"	"	1	"	"	2	2	3
6	2	1	"	3	"	"	"	"	3
7	1	"	1	2	1	"	"	1	3
8	"	"	"	"	2	"	"	2	2
9	"	"	"	"	1	"	"	1	1
10	1	"	1	2	1	"	"	1	3
TOTAL...	10	2	2	14	6	"	3	9	23

Segovia 11 de Agosto de 1892.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

INTERESANTE

Á LA AGRICULTURA.

El empleo de los abonos minerales de la Compañía Agrícola y Salinera de Fuente Piedra, produce magníficos resultados en los cereales, huertas, viñas, árboles frutales, caña de azúcar, pimientos y todos los cultivos. Siete años de continuados éxitos. Premios en cuantas Exposiciones se ha presentado.

Se remiten gratis cartillas y prospectos.

DIRECCIÓN, PRECIADOS, 35, MADRID.

En Segovia, Ildefonso Tejero, fábrica de harinas de D. Anselmo Carretero.

INTERESANTE

para las fábricas y molinos harineros

MELCHOR NAVARRA.

SEGOVIA.

Tiene el honor de anunciar a los fabricantes y molineros que puede ofrecerles un nuevo aparato de RODEZNOS DE AGUA COMPRIMIDA, garantizados, los cuales tienen grandes ventajas sobre los conocidos, tanto por su precio módico y aprovechamiento de aguas, cuanto porque sus condiciones son de suma solidez, sin que exija reparación de ningún género en plazo largo. Este aparato, por sus condiciones, evita la instalación de las Turbinas por llenar el objeto de estas. Asimismo ofrece esta casa cuantos aparatos y demás útiles son precisos para la fabricación de la industria harinera.